

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 13455

DE 26-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A)** **CON NIT.800210669-1.**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT. 800210669-1**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 90 del 12 de febrero del 2018, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) .

• **Radicado No. 20235341992342 de 15/08/2023.**

Mediante radicado 20235341992342 de 15/08/2023 se allegó el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015389362 del 13/01/2023, impuesto al vehículo de placa GUZ017, vinculado a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1**, toda vez que se encontró que: "(...) no porta formato de contrato (...) transporta a la señora Daisy Zulay Rojas Nuñez de cedula de ciudadanía 1030565 106 sin llevar consigo el formato único extracto de contrato transportándola hasta el portal Américas", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT. 800210669-1** , no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 1015389362 del 13/01/2023, levantado por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC .

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...).*

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 90 del 12/02/2018, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.1015389362 del 13/01/2023, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1**, a través del vehículo de placas GUZ017, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No.1015389362 del 13/01/2023, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas GUZ017, vinculado a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

46 de la Ley 336 de 1996 , de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co modulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT.800210669-1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.26
10:38:40 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13455

DE 26-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Notificar:

TRANSPORTES GALAXIA S. A. (TRANSGALAXIA S. A) CON NIT. 800210669-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico²⁰: contabilidad@transgalaxia.com/ administrativo@transgalaxia.com

Dirección: CR 1 SUR 12 33
FACATATIVA/CUNDINAMARCA

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista

Revisó: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

²⁰ Correo Autorizado mediante VIGIA



20235341992342

Asunto: IUIT en formato .pdf No.1015389362 del 1

Fecha Rad: 15-08-2023

Radicador: LUZGIL

04:51

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad de Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015389362											
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE											
AÑO		MES				HORA				MINUTOS		La movilidad es de todos									
2023		08				08				08											
DÍA																					
13		09				10				10											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
Cl. 43 SUR #87, BOGOTÁ - KENNEDY										7.1 RADIO DE ACCIÓN											
3. PLACA (Marque las letras)										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z										7.1.2 Operación Nacional											
3.1 PLACA (Marque los números)										7.2. TARIETA DE OPERACIÓN											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										317769											
4. EXPEDIDA										7.2.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal											
País o SDM - BOGOTÁ D.C.										7.2.2 Operación Nacional											
5. CLASE DE SERVICIO										7.2.3 Operación Nacional											
PARTICULAR										7.2.4 Operación Nacional											
PÚBLICO										7.2.5 Operación Nacional											
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2.6 Operación Nacional											
Letras										7.2.7 Operación Nacional											
Números										7.2.8 Operación Nacional											
Nacionalidad										7.2.9 Operación Nacional											
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR											
AUTOMOVIL										9.1 TIPO DE DOCUMENTO											
CAMIÓN										Cédula Ciudadanía											
BUS										Cédula extranjera											
BUSETA										Documento de identidad											
VOLQUETA										Libreta tripulante											
CAMPERO										NÚMERO											
CAMIONETA										52302945											
MOTOS Y SIMILARES										NACIONALIDAD											
										EDAD											
										NOMBRES											
										CLAUDIA LILIANA											
										APELLIDOS											
										CORTES PEÑALOZA											
										DIRECCIÓN Y TELÉFONO											
										CIUDAD O MUNICIPIO											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN											
NÚMERO										NÚMERO											
10024106797										52302945											
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL										NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)											
CLAUDIA LILIANA CORTES PEÑALOZA										A B C D E F G H I											
N.º										NÚMERO											
52302945										14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)											
										Extracto del contrato											
										0000											
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)											
LEY										Secretaría Distrital de Movilidad											
336										14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO											
AÑO										Ty. 93 # 53-51											
1996										Bogotá											
NUMERAL																					
ARTÍCULO																					
49																					
LITERAL																					
C																					
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																					
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional																					
Superintendencia de transporte																					
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																					
Nombre de la autoridad																					
Otro																					
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																					
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)											
DECISIÓN 467 DE 1999										NÚMERO											
ARTÍCULO										D M A											
NUMERAL																					
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)											
										NÚMERO											
										D M A											
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																					
# 0000 Violación a la ley 336 del 20 diciembre de 1996 artículo 49 literal c en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre de 2019 no porta formato contrato de contrato y cumpliendo lo establecido en la resolución 6652 del 27 de diciembre 2019 artículo 12 transportando a la señora Daisy zulay rojas Núñez de cédula de ciudadanía 1030 565 106 sin llevar consigo el formato único extracto de contrato transportando la hasta el portal Américas																					
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																					
NOMBRES										Placa No.											
Edison Armando										76735											
APELLIDOS										Entidad											
Muñoz Sarmiento										Secretaría Distrital de Movilidad											
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE										FIRMA DEL CONDUCTOR											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO										C.C No. 52302945											
										FIRMA DEL TESTIGO											
										C.C No.											

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 11:19:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5rPwcQzgkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.
Nit : 800210669-1
Domicilio: Facatativá, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 8719
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 1993
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 07 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 1 SUR 12 33
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico : contabilidad@transgalaxia.com
Teléfono comercial 1 : 4462415
Teléfono comercial 2 : 3174016159
Teléfono comercial 3 : 3212107643

Dirección para notificación judicial : CR 17 166 08
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : contabilidad@transgalaxia.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2844 del 30 de septiembre de 1993 de la Notaria Unica De Facatativa de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1993, con el No. 2706 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 1. De Facatativa , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 1999, con el No. 5934 del Libro IX, se reforma objeto social

Por documento privado No. 1 del 23 de junio de 2006 de el Revisor Fiscal de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2006, con el No. 10542 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION CERTIFICACION CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación No. SIN del 31 de diciembre de 2006 de el Revisor Fiscal de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2007, con el No. 11514 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION CERTIFICACION CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Escritura Pública No. 1177 del 06 de mayo de 2013 de la Notaria 61 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2013, con el No. 23571 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 11:19:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5rPwcQzgkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 41 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2020, con el No. 48567 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN, ADICIÓN OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1669 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaria 61 De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2020, con el No. 50500 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN REFORMA ESTATUTARIA, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA AMPLIA SU OBJETO SOCIAL INCLUYENDO EL NUMERAL 18.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Providencia Judicial No. 385 del 21 de junio de 2006 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006, con el No. 10522 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN DEL ACTO CELEBRADO EL 1 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SEGÚN ACTA NO. 019 INSCRITA BAJO EL NO. 10266 LIBRO IX.

Por Oficio No. 429 del 10 de julio de 2006 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2006, con el No. 10575 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN ACLARACIÓN PROVIDENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2006.

Por Oficio No. 362 del 11 de julio de 2006 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2006, con el No. 10591 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ACTO DEL 1 DE ABRIL DE 2006.

Por Oficio No. 358 del 11 de julio de 2006 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2006, con el No. 10592 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ASAMBLA GENERAL DEL DÍA 1 DE ABRIL DE 2006.

Por Providencia Judicial No. 448 del 18 de julio de 2006 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2006, con el No. 10608 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN SUSPENSIÓN ACTOS CELEBRADOS SEGÚN ACTAS 021 Y 022 DEL 30 DE ABRIL Y 18 DE MAYO.

Por Oficio No. 642 del 23 de noviembre de 2006 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2006, con el No. 10997 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 1 DE ABRIL DE 2006. OFICIO NO. 358 DEL 11 DE JULIO DE 2006.

Por Providencia Judicial No. 79 del 31 de enero de 2007 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2007, con el No. 11227 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN NULIDAD DEL ACTA NUMERO 019 DEL 1 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA BAJO EL NUMERO 10266, Y CONSECUENCIALMENTE SE DECLARAS QUE SON INEFICACES TODAS LAS DECISIONES TOMADAS DESPUES DE DICHA ACTA, QUE SON NULAS.

Por Providencia Judicial No. 35 del 07 de febrero de 2007 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2007, con el No. 11257 del Libro IX, se decretó INSCRIPCIÓN DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LAS DECISIONES TOMADAS EN EL ACTA 19 DE LA REUNIÓN POR DERECHO PROPIO Y CANCELAR LA INSCRIPCIÓN.

Por Oficio No. 149 del 05 de mayo de 2025 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Facatativa de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2025, con el No. 2470 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DEMANDA TRANSPORTES GALAXIA S.A EN PROCESO VERBAL 252693103001-201600048-00., DEMANDANTE S ÁNGELA PATRICIA VÁSQUEZ C.C. 35.526.955.- ITALIA CATAUNA GARCIA C.C. 1.070.968.654.-.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de septiembre de 2035.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 11:19:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5rPwcQzgkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 36521 de 16 de diciembre de 2016 se registró el acto administrativo No. 128 de 15 de julio de 2015, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 39311 de 23 de junio de 2017 se registró el acto administrativo No. 5202 de 28 de diciembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 41777 de 15 de marzo de 2018 se registró el acto administrativo No. 90 de 12 de febrero de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto: 1). Explotar la industria del transporte en todos los radios de accion, modalidades, forma de contratacion y niveles de servicio, bien sea regional, local, nacional e internacional de conformidad con las leyes y demas normas legales vigentes establecidas por el ministerio del ramo. Igualmente podra prestar el servicio especial para trabajadores o estudiante o viajes ocasionales. Y desarrollar transporte turistico 2). Ser agente de viajes y turismo, o agente de viajes operador. 3) comprar, vender, importar, consignar vehiculos de servicio publico nuevos o usados, propios o de terceros. 4). Comprar, vender, importar, distribuir, depositar, consignar, negociar vehiculos automotores, repuestos, auto partes, combustibles, lubricantes, llantas, neumaticos, y demas accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento de vehiculos automotores. 5). Construir, adecuar, refaccionar y reparar toda clase de vehiculos automotores.- 6). Adquirir, vender y explotar toda creacion del ingenio que nueve, modifique, complemente la tecnologia de los vehiculos automotores. 7) promover y realizar investigaciones cientificas, tecnicas y de innovacion. 8). Constituir o crear empresas unipersonales. 9) celebrar convenios con otras empresas para la prestacion del servicio publico de transporte; 10) representar personas naturales o juridicas en colombia. En desarrollo de su objeto social podra a) celebrar toda clase de contratos con personas naturales juridicas nacionales o extranjeras o entidades del estado. B) celebrar todo tipo de contrato nacional o internacional, especialmente el de seguros, el de afiliacion o administracion de vehiculos, de credito, mutuo, suscripcion y negociacion de titulos valores. C) comprar, vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos, tomarlos o cederlos en arrendamiento o usufructo. D) abrir organizar y mantener establecimientos de comercio para desarrollar su objeto. E) contratar el personal tecnico y de trabajadores que requiere el desarrollo normal de sus actividades. F) prestar asesoria tecnica especializada relacionada con la industria del transporte y/o turismo en cualquier modalidad. G) elaborar toda clase de estudio tecnico relacionados con la industria del transporte en cualquier modalidad para obtener de las autoridades nacionales o municipales la adjudicacion de nuevas rutas y horarios o la ampliacion de la capacidad transportadora. H) arrendar vehiculos para turismo nacional e internacional. J) proporcionar habitualmente, intermedia o contratar directa o indirectamente con el turista los servicios que esta autorizado a prestar. 11). Desarrollar todas las actividades y gestiones propias de las agencias de viajes y turismo para la organizacion de viajes y excursiones y la asistencia al turista, conforme a lo consagrado en las normas del derecho turistico colombiano. 12)-Ser agente de viajes y turismo, y/o actuar como oficina de representaciones turisticas para la promocion, venta y comercializacion de productos y servicios turisticos en virtud de contratos comerciales de agencia comercial o mandato, siempre y cuando esten debidamente inscritas en el registro nacional de turismo (rnt) y cumplan con las leyes nacionales o tratados internacionales. 13).- Aceptar representaciones comerciales de terceros, personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo del cumplimiento del objeto social. 14).-Suscribir contratos comerciales, convenios o alianzas estrategicas dentro del marco del objeto social, tales como hotelera y hospedaje, lineas aereas, empresas de transporte terrestre en cualquier modalidad, establecimientos de gastronomia y con los demas prestadores de servicios turisticos y de logistica. 15)- Desarrollar, explotar y organizar actividades de asistencia, gestion empresarial y prestar servicios en actividades de recreacion y eventos especiales. 16). En general

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 11:19:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5rPwcQzgkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar toda clase de operaciones comerciales y ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto comercial. 17). Podrá habilitarse como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros en la modalidad colectivo municipal e intermunicipal de taxis, transporte de carga a nivel nacional e internacional; transportes mixto y transporte multimodal en sus diferentes especialidades o modalidades. 18). alquiler, arrendamiento y renting de toda clase de vehículos blindados, de carga y en general de toda clase de vehículos automotores.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 350.000.000,00
No. Acciones	350.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 350.000.000,00
No. Acciones	350.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 350.000.000,00
No. Acciones	350.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Corresponde al gerente y en su defecto al subgerente ejercer todas las funciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. De conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de la empresa. 3. En las reuniones ordinarias de asamblea general presente el balance general de fin de ejercicio, en detalle del estado de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades, lo mismo que un informe de las actividades desarrolladas incluyendo informe sobre la marcha de todos los negocios. 4. Cuando lo juzgue conveniente o necesario convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias y hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad, la junta directiva o del revisor fiscal. 5. Mantener informada a la junta directiva del curso de los negocios sociales, y demás cuando lo considere necesario, convocar a estas reuniones y suministrarlos todos los datos e informes que solicite. 6. Según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos, el gerente debe cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, además deberá coordinar y cumplir las instrucciones del revisor fiscal, asesor jurídico y de los demás asesores que requiera la empresa para desarrollar el objeto social y con los cuales se haya celebrado los respectivos contratos de asesoría. 7. Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar a la asamblea general un informe detallado sobre los asuntos que a su juicio sean importante y conveniente recomendar. 9. Presentar a la junta directiva el balance de prueba ajustado a ese mes, en forma comparativa con el del mes inmediatamente anterior. Lo mismo que el estado de pérdidas y ganancias, anexar notas aclaratorias a los estados financieros y explicar la variación que se presenta. 10. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales informando a la junta directiva para que este decida lo conducente acerca del nombramiento del apoderado y de sus facultades, cuando a ello hubiere lugar. 11. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. 12. Autorizar a su firma todos los documentos públicos o privados que deban presentarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 13. El gerente y el revisor fiscal se inscribirán en la cámara de comercio con sus respectivos suplentes, con copia del acta respectiva. 14. Cuidará de la recaudación y correcta inversión de los fondos de la empresa. 15. Presentará el presupuesto de cada año a la junta directiva. 16. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 11:19:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5rPwcQzgkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junta directiva, senalando sus funciones y remuneracion y celebrar los correspondientes contratos de trabajo. 17. Celebrar contratos de asesoria cuando asi lo considere necesario para el buen desarrollo del objeto social. 18. Tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales vigilar la actividad de los empleados de la administarcion e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. 19. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos resoluciones, y demas normas generales relacionadas en materia de transporte. 20. Coordinar y ejecutar todos los actos relacionados con la programacion en materia de sistematizacion, ordenados por la junta directiva. 21. Las demas que la junta directiva disponga o que sean de la naturaleza de su cargo. El subgerente tiene caracter de suplente que reemplazara al gerente en sus faltas accidentales temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 78 del 10 de julio de 2006 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2006 con el No. 10580 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDO TORRES ORJUELA	C.C. No. 19.416.461

Por Acta No. 145 del 05 de julio de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2017 con el No. 39948 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	JORGE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ	C.C. No. 80.765.630

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 46 del 07 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2025 con el No. 67932 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA BERNARDA MARTINEZ DE RIAÑO	C.C. No. 41.379.103
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JESUS ANTONIO MARTINEZ MANCERA	C.C. No. 11.428.655
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUIS FERNANDO FRANCO ORJUELA	C.C. No. 2.954.112
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA SEGUNDO RENGLO	JOSE RAMON PERDOMO FERNANDEZ	C.C. No. 12.118.996
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	HENRY FERNANDO MOGOLLON MOGOLLON	C.C. No. 1.068.928.389
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSE CESAR AYALA AYALA	C.C. No. 19.406.446

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 11:19:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5rPwcQzgkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 07 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2025 con el No. 67933 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA MARCELA TORRES ACEVEDO	C.C. No. 1.020.736.419	177694-T
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	IVAN DARIO TORRES ACEVEDO	C.C. No. 80.199.478	190510-T
FIRMA AUDITORA	T.A. CONSULTORES SAS	NIT No. 901.246.014-8	

PODERES

Que por escritura publica numero 1954 de 26 de agosto de 2010 de la notaria 61 del circulo de bogota, inscrita el 07 de septiembre de 2010, bajo el numero 160, del libro respectivo, se inscribio el poder general celebrado entre orlando torres orjuela y gustavo hernando forero castañeda, en los siguientes terminos: Primero: Que mediante el presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente al doctor gustavo hernando forero castañeda, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19. 072. 900 Expedida en bogotá y tarjeta profesional no. 11 752, Para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: A) representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo; bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) representar igualmente a transportes galaxia s.A., Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la superintendencia de sociedades, superintendencia nacional de puertos y transportes, ministerio de la protección social, o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; c) representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demandas, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal contencioso administrativa, de tránsito y transporte, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, tránsito y transporte, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad, quedará validada y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor gustavo hernando forero castañeda, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; d) constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; e) que el presente poder general se extiende para que el doctor gustavo hernando forero castañeda, represente a transportes galaxia s.A. Ante los jueces civiles o centros de conciliación de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del código de procedimiento civil; lo mismo que de las que trata la ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende para cualquier conciliación que se realice ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); f) que el poder general que por esta escritura se otorga, se extiende para que el doctor gustavo hernando forero castañeda represente a transportes galaxia sa., En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional del orden local y nacional; g) así mismo comprende facultad para designar en nombre de transportes galaxia sa ., Los árbitros que se requieran

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 11:19:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5rPwcQzgkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 1305 del 16 de junio de 1995 de la Notaria 1a De Facatativa	3431 del 12 de julio de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 1. De Facatativa	5934 del 20 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 1. De Facatativa	5934 del 20 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 1. De Facatativa	5934 del 20 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 409 del 23 de marzo de 2001 de la Notaria 1 De Facatativa	6642 del 30 de marzo de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 409 del 23 de marzo de 2001 de la Notaria 1 De Facatativa	6642 del 30 de marzo de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1635 del 09 de octubre de 2001 de la Notaria 01 De Facatativa	6935 del 16 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1635 del 09 de octubre de 2001 de la Notaria 01 De Facatativa	6935 del 16 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1635 del 09 de octubre de 2001 de la Notaria 01 De Facatativa	6935 del 16 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1254 del 28 de julio de 2004 de la Notaria Primera Facatativá	8892 del 03 de agosto de 2004 del libro IX
*) P.A. No. 2438 del 08 de junio de 2006 de la Superintendencia De Transito Y Transporte	10521 del 23 de junio de 2006 del libro IX
*) Res. No. 1 del 14 de febrero de 2007 de la Camara De Comercio De Facatativa	11248 del 14 de febrero de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 803 del 12 de abril de 2007 de la Notaria Primera Facatativá	11513 del 07 de mayo de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 1177 del 06 de mayo de 2013 de la Notaria 61 Bogotá	23571 del 21 de mayo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 974 del 29 de abril de 2014 de la Notaria 61 Bogotá	26328 del 14 de mayo de 2014 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 12 de enero de 2015 de la Revisor Fiscal	28712 del 23 de febrero de 2015 del libro IX
*) Acta No. 39 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria	46436 del 24 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 41 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria	48567 del 06 de marzo de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1669 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaria 61 De Bogota Bogotá	50500 del 19 de octubre de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 11:19:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5rPwcQzgkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: N7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. ANOLAIMA
Matrícula No.: 66311
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 4 4 74
Municipio: Anolaima, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. CACHIPAY
Matrícula No.: 66312
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 3 3 06
Municipio: Cachipay, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. NOCAIMA
Matrícula No.: 66313
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 6 6 83
Municipio: Nocaíma, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. SAN FRANCISCO
Matrícula No.: 66314
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 3 CEN 3
Municipio: San Francisco, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S. A FACATATIVA
Matrícula No.: 98094
Fecha de Matrícula: 29 de octubre de 2015

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 21/08/2025 - 11:19:19
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5rPwcQzgkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRR 1 SUR NRO 12-33
Municipio: Facatativá, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$37.713.635.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

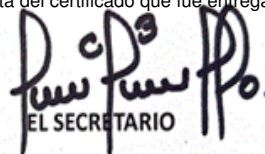
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800210669 1

* Razón social: TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S.A.

E-mail: contabilidad@transgalaxia.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSGALAXIA S.A.

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: contabilidad@transgalaxia.com

Página web: www.transgalaxia.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: administrativo@transgalaxia.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [CR 1 SUR 12 33](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54895
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@transgalaxia.com - contabilidad@transgalaxia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13455 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-27 11:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/27
Hora: 11:53:42

Tiempo de firmado: Aug 27 16:53:42 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/27
Hora: 11:54:23

Aug 27 11:54:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[21639]: 3FAE8124882B: to=<contabilidad@transgalaxia.com>, relay=transgalaxia.com[50.6.175.46]:25, delay=41, delays=0.08/0/20/20, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1urJPg-0000000EsM6-3YsR)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/27
Hora: 12:43:57

Dirección IP 190.26.135.225
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330134555.pdf	b7f4cfef7ae46e18395b726ac5acb621af7cf8360c9bf3e23046203b832ddd4c



Descargas

Archivo: 20255330134555.pdf **desde:** 190.26.135.225 **el día:** 2025-08-27 12:44:00

Archivo: 20255330134555.pdf **desde:** 190.26.135.225 **el día:** 2025-08-27 16:19:36

Archivo: 20255330134555.pdf **desde:** 186.86.33.172 **el día:** 2025-08-27 16:45:09

Archivo: 20255330134555.pdf **desde:** 186.86.33.172 **el día:** 2025-08-27 18:14:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54896
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	administrativo@transgalaxia.com - administrativo@transgalaxia.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13455 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-27 11:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/08/27 Hora: 11:53:41	Tiempo de firmado: Aug 27 16:53:41 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/08/27 Hora: 11:54:22	Aug 27 11:54:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[16436]: A0DDE1248831: to=<administrativo@transgalaxia.com&g t ;, relay=transgalaxia.com[50.6.175.46]:25, delay=41, delays=0.11/0.03/21/20, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1urJPg-0000000EsM3-2ChK)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/08/27 Hora: 12:15:46	Dirección IP 190.26.135.225 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/08/27 Hora: 12:15:57	Dirección IP 190.26.135.225 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:142.0) Gecko/20100101 Firefox/142.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13455 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330134555.pdf	2019d0ab3dc3f77de28836c6fc1c4a9d3d7fb13a836718c9bb30a47ded42080f

 Descargas

Archivo: 20255330134555.pdf **desde:** 190.26.135.225 **el día:** 2025-08-27 12:15:59

Archivo: 20255330134555.pdf **desde:** 190.26.135.225 **el día:** 2025-08-27 12:16:00

Archivo: 20255330134555.pdf **desde:** 190.26.135.225 **el día:** 2025-08-27 12:46:56

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co